



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandando : NICOLAS VARGAS TRUJILLO
Radicado : 2021-588

Atendiendo que el profesional del derecho LUIS GUILLERMO QUINTERO GARCIA, no se ha manifestado respecto a la designación realizada por el despacho como curador ad litem, es menester relevarlo del cargo y designar al doctor **DANIEL ENRIQUE PALOMA CAPERA** como curador ad-lítem del demandado **NICOLAS VARGAS TRUJILLO**, abogado en ejercicio según el Consejo Seccional de la Judicatura.

Se FIJA la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo anterior de acuerdo con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita - y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

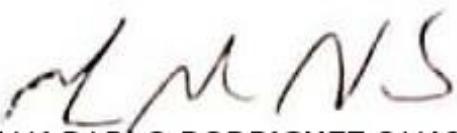


JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedora a las sanciones de que trata el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

Por Secretaría sírvase proceder de conformidad, librando la respectiva comunicación, al correo electrónico danielpaloma13@gmail.com

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ